



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 141-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: José Israel Hernández Rodríguez.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, contra José Israel Hernández Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000.00 M/cte., por concepto de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la

obligación se hizo exigible, 13 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

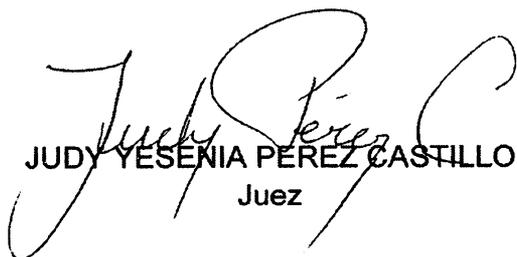
3. Por la suma de \$5.000.000.00 M/cte., por concepto de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio).

4. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 3., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 13 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47
Hoy 14 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N°145-2020.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano.

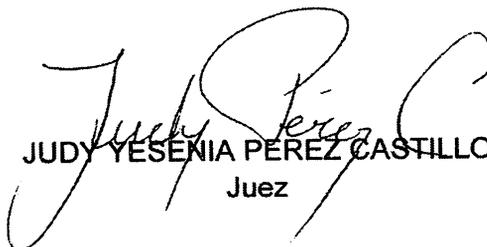
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Informe las razones para mencionar como demandado María Bárbara Bejarano de Ramírez, téngase en cuenta que quien aparece como titular de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión es Rodolfo Ramírez Bejarano. Art. 375 C.G.P.
2. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión, nótese que el aportado relaciona un número de folio de matrícula inmobiliaria diferente al de las pretensiones de la demanda y que aparece en el certificado de tradición y libertad especial aportado con el libelo.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
4. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
5. Manifieste las razones por las que se aporta el registro civil de defunción de María Bárbara Bejarano de Ramírez. Art. 82 CGP.
6. Aclare la cuantía, téngase en cuenta el valor catastral del inmueble a usucapir. Art. 26-3 del CGP.
7. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N°143-2020.

Demandante: María del Rosario Ramírez de Bejarano.

Demandado: herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y otros.

A.S.

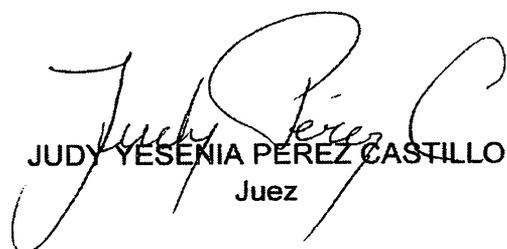
El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte poder amplio y suficiente para solicitar la pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, toda vez que el número de código catastral relacionado, no corresponde al anotado en el certificado especial de catastro; igual ocurre con el folio de matrícula inmobiliaria, pues se anota en el poder como 160-33672 denominado “EL CARMEN” y en el certificado allegado como 160-33670 denominado “LOTE POLONESA”; así mismo deberá indicarse si lo pretendido es una parte del bien de mayor extensión o es su totalidad.
2. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones, téngase en cuenta que se pretende la pertenencia del predio de mayor extensión “LA POLONESA”; sin embargo, aparece en el certificado especial allegado que el bien se denomina “LOTE POLONESA.”
3. Aclare las pretensiones de la demanda téngase en cuenta que se solicita la usucapión respecto del bien denominado “EL CARMEN”, pero el certificado de tradición y libertad aportado 160-33670 se denomina “LOTE POLONESA” y no corresponde al bien solicitado.
4. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.

6. Manifieste las razones por las que se aporta el certificado de tradición y libertad número 160-33670, el cual no corresponde al predio solicitado en usucapión. Art. 82 CGP.
7. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N°144-2020.

Demandante: José Elgar Ramírez Ibañez.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano y otros.

A.S.

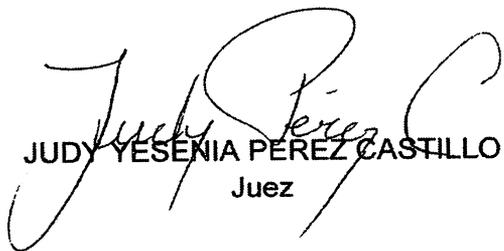
El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
2. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
3. Aporte el registro civil de defunción de Rodolfo Ramírez Bejarano, téngase en cuenta que se dirige la demanda contra los herederos indeterminados del mismo. Art. 82 CGP.
4. Aclare las pretensiones de la demanda, pues se menciona el nombre del predio de mayor extensión como “LA POLANESA”, y en el certificado especial de tradición y libertad como “Lote Polonesa”. Art. 82.
5. Aporte poder amplio y suficiente para reclamar en pertenencia el predio objeto de las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que se menciona como predio de mayor extensión “La Polonesa”, y en el certificado especial de tradición y libertad como “Lote Polonesa”. Art. 74 C.G.P.
6. Aclare el acápite de notificaciones téngase en cuenta que los demandados son herederos indeterminados por tanto se debe solicitar su emplazamiento.
7. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado

jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Posesorio N° 140-2020.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandando: María Teodolinda Acosta Vda. de Acero.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda verbal declarativa- posesorio, incoada por José Luís Martín Prieto, contra María Teodolinda Acosta Vda. de Acero.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

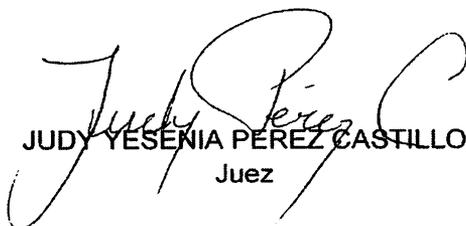
Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Previo a lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$1.253. 800.00. Art. 384 del CGP.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESÉNIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47
Hoy 14 de diciembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Causante: María Agustina de Jesús Bejarano de Martínez.

A.S.

Como quiera que se presenta objeción al trabajo de partición, de conformidad con lo signado por el artículo 509 núm. 3 del C.G.P., concordante con los artículos 127 y 129 del C.G.P., désele traslado a las partes del **INCIDENTE DE OBJECIÓN A LA PARTICION** interpuesto por el apoderado judicial de varios de los herederos, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Abreviado N° 115-2012.

Demandante: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

Demandado: Fernando Antonio Romero Prieto.

A.S.

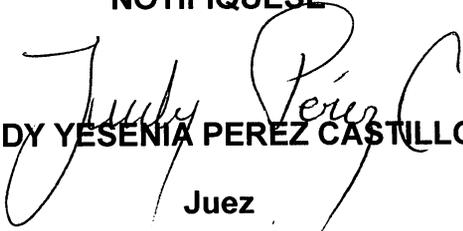
Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del demandado dentro del presente asunto, autorizando la entrega a la señora Gladis Nubia Beltrán Urrego, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso, previa verificación de remanentes.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, a la señora Gladis Nubia Beltrán Urrego, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.031.480.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N°175-2016

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: Miryam Soledad Puentes

Como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Consecuente con lo anterior, se observa igualmente que se realizó en debida forma la publicación de emplazamiento por la parte interesada, en tal sentido procédase como lo indica el inciso 5 del artículo 108 ibídem, esto es remítase por secretaría la comunicación al Registro de Personas Emplazadas, tal como lo prevé la norma en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez C
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 098-2016.

Demandante: José Juan Agustín Muñoz.

Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

Una vez verificada la agenda del juzgado, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada mediante auto inmediatamente anterior, en consecuencia, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P y ss., para el día tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Judy Pérez Castillo
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Causante: Elvira Babativa de Garzón.

A.S.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, mediante el cual descorre traslado del requerimiento hecho mediante auto del 27 de noviembre de 2020, requiérase a la parte interesada para que se pronuncie al respecto de los memoriales presentados tanto por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, como por el prenombrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Judy Pérez C.
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 039-2017.

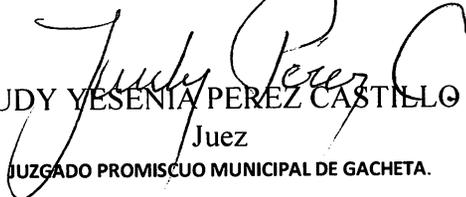
Demandante: Fernando Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez y otros.

A.S.

Como quiera que obre solicitud por la parte demandante, respecto de la autorización de acceso al expediente, se observa que no aparecen los documentos que acrediten que la persona autorizada sea estudiante de derecho, por lo tanto, únicamente podrán tener información del proceso, pero no acceso al expediente.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47

Hoy 14 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: José Ernesto Beltrán Rodríguez.

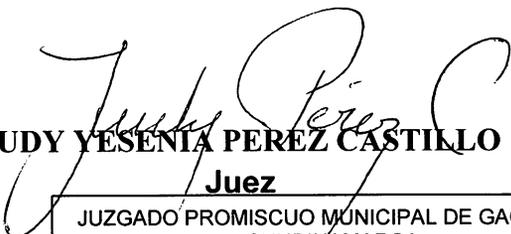
Demandado: Elpidio Beltrán Duarte y otras.

A.S.

Las fotografías de la valla presentadas por la parte interesada, obren en autos y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2020, en tal sentido requiérase a la parte interesada y a la secretaría del juzgado para que se proceda tal como allí se dispuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO ,
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 168-2016.

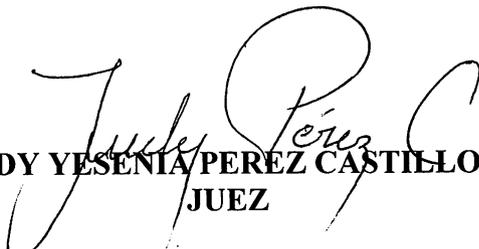
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutivo: Fabio Enrique Piñeros Gómez.

A.S.

Como quiera que se solicita por parte del demandante dentro del presente asunto el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado, por consiguiente, se ordena el emplazamiento del demandado Fabio Enrique Piñeros Gómez. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°47
El día 14 de diciembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N°139-2020.

Demandante: Héctor Alfonso Beltrán Parra y Blanca Rubiela Gordillo Martín.

Demandado: Juan de Jesús Martín y otros.

A.S.

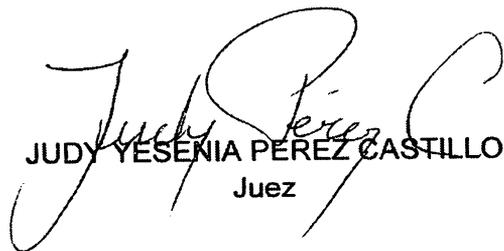
El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Informe las razones para mencionar como demandado Eleazar Martín Vergara, téngase en cuenta que quien aparece como titular de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión son Juan de Jesús Martín. Art. 375 C.G.P.
2. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
4. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
5. Manifieste las razones por las que se aporta el certificado de tradición y libertad número 160-25213, el cual no corresponde al predio solicitado en usucapión. Art. 82 CGP.
6. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda, indicando la forma en que la demandante entro en posesión del predio objeto usucapión. Art. 82 núm. 5.
7. Aclare las razones que le asisten para aportar poder para reclamar el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-25213, el cual no corresponde al predio solicitado. Art. 82 C.G.P.

8. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 123-2020.

Demandante: Cayetano Reyes y otros.

Demandado: Herederos de Eudoro Linares Bejarano y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione el domicilio del demandante Luís María Pérez. Art. 82 C.G.P.
2. Como quiera que se dirige la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 40 fijado hoy 19 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 125-2020.

Demandante: María Emperatriz Hidalgo de González.

Demandado: Herederos indeterminados de Arcenio Cardenas Bejarano y otros.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por María Emperatriz Hidalgo de González, contra Herederos indeterminados de Arcenio Cárdenas Bejarano, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Arcenio Cárdenas Bejarano y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Rosalino Beltrán Jiménez, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 127-2020.

Demandante: Inés Urrego y otro.

Demandado: Ana Silvia Cagua Urrego.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Inés Urrego y Carlos José Beltrán Puentes, contra Ana Silvia Cagua Urrego, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de Ana Silvia Cagua Urrego y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

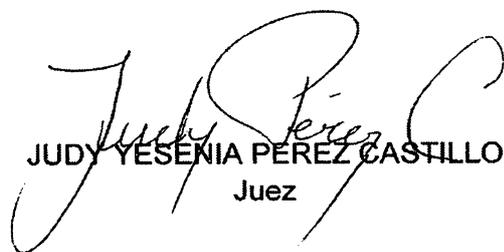
De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Gualberto Rodríguez Rodríguez, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión N° 011-2020.

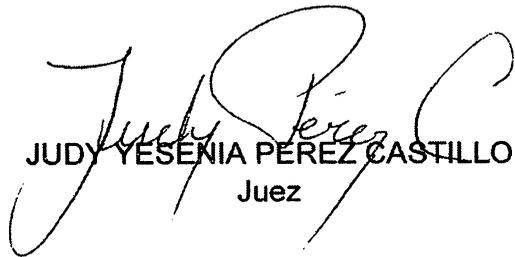
Demandante: María Rosa Tulia Beltrán Rojas.

Demandado: José Eulises Jiménez Díaz.

A.S.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de las presentes diligencias, debido a la no comparecencia de los interesados, y en atención a la solicitud presentada, fijese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00pm).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47
Hoy 14 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 191-2019.

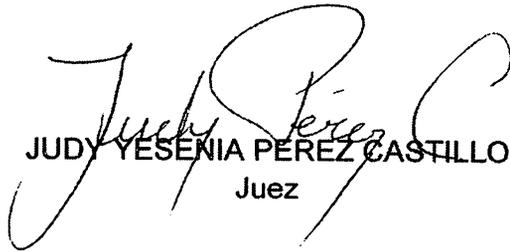
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Luís Enrique Ramos Clavijo.

A.S.

Como quiera que se solicita por parte del demandante dentro del presente asunto el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado, por consiguiente, se ordena el emplazamiento del demandado Luís Enrique Ramos Clavijo. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°47
Hoy 14 de diciembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio N° 008-2020.

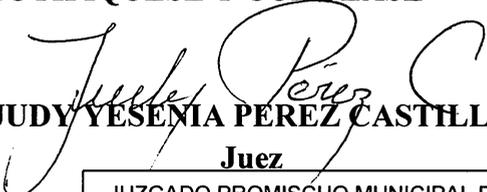
Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Una vez verificada la agenda del juzgado, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada mediante auto inmediatamente anterior, en consecuencia, fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta (2:30pm).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 003-2020.

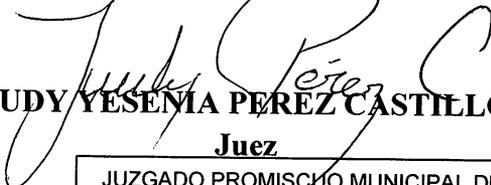
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Causante: Pablo Absalón Linares Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, aplácese la diligencia de entrega, para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00a.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 175-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Elkin Romero Bermúdez.

A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación por aviso del demandado tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificado por aviso el demandado, a partir de haber finalizado el día 20 de noviembre de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las presentes diligencias al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez C.
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

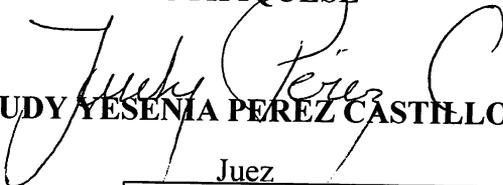
Ejecutivo N° 083-2020.
Ejecutante: Dora Rubí Velandía Linares.
Ejecutado: Julio Florez.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$877.801.00.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 020-2019.

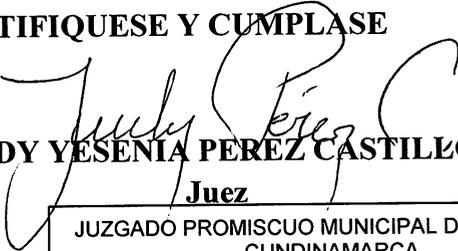
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Causante: Rafael de Jesús Herrera Rodríguez.

A.S.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el error de digitación del auto inmediatamente anterior, aclarando que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de cuota del predio identificado con el folio de matrícula 160-29143, es para el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), y no como quedo anotado en dicha providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 017-2020.

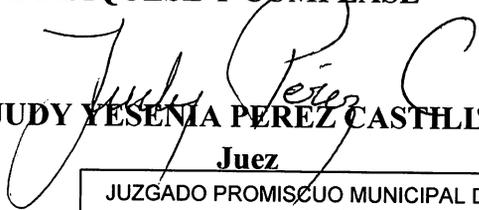
Ejecutante: Luis Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Jessica Carolina Garzón Solano.

A.S.

Como quiera que fue presentada excusa por la parte demandada dentro del presente asunto, para solicitar aplazamiento de la audiencia programada, fijese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00am).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio N° 110-2020.

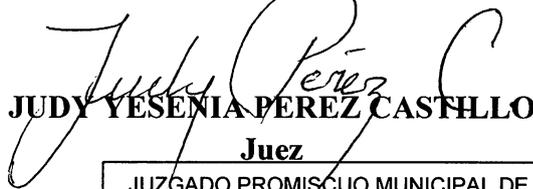
Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: María Raquel Velandía Linares.

A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandada dentro del presente asunto, mediante el cual se manifiesta que renuncia a términos, de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas por la demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado 0

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 066-2020.

Ejecutante: José Eudoro Guzmán Beltrán.

Ejecutado: José Pedro Bejarano Beltrán.

A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

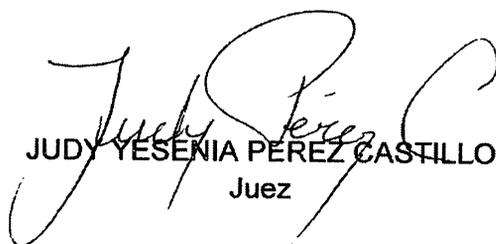
PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 14 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Corrección de registro civil N° 094-2020.

Demandante: Víctor Anael Díaz Cano.

A.S.

Téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio Público, quien guardo silencio a la comunicación enviada mediante oficio N° 365 del 30 de octubre de 2020, dirigido al Dr. Carlos Ariel Ruíz Martínez en calidad de Personero Municipal el auto de fecha 23 de octubre de 2020, en el que fue admitida la demanda de la referencia, para que diera contestación a la demanda y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Ejecutoriado el presente auto, pasen las diligencias al despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°47
Hoy 14 de diciembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.